

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de GINNA MARIA BEJARANO PINZÓN y ANDRES GENARO GUTIÉRREZ PULIDO

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00270-00

Asunto: Diligencia de inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42 p.m. del 17 de febrero de 2021.

Fin audiencia: 4:17 p.m. del 17 de febrero de 2021.

COMPARECIENTE: Demandante: Ginna María Bejarano Pinzón con C.C. 52.992.154, Apoderado demandante Dr. Rafael Enrique Robles Munar con C.C. 3.001.402 y T.P 94.327 del C.S de la J; Demandado: Andrés Genaro Gutiérrez Pulido con C.C. 79.955.773, Apoderada demandado: Dra. Olga Lucia Arenales Patiño C.C. 51.714.000 y T.P 151.332 del C.S de la J.

Se tiene en cuenta el escrito de inventario del demandante constante de 4 folios y escrito de inventario del demandado constante de 54 folios incluidos los anexos.

**ACTIVOS:**

PARTIDA PRIMERA. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20755829 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte. Se incluye avaluado en DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$237.942.000)

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-355475 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte. Se incluye avaluado en OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUIENIENTOS PESOS M/CTE (\$842.695.500).

PARTIDA TERCERA: Vehículo sin placa. No se incluye en tanto no se acredita existencia, propiedad y avalúo según propuesta de la demandante.

TOTAL ACTIVOS: MIL OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1'080'637.500).

**PASIVOS:**

PRIMERA PARTIDA. Por acuerdo de las partes se incluye el crédito hipotecario No.9600121000 a favor de BBVA S.A, por valor de \$169.965.889,87.

SEGUNDA PARTIDA. Por acuerdo de las partes se incluye el crédito a favor de la señora JUDY CONSUELO PINZÓN P, a cargo de la sociedad conyugal propuesta que recoge la relación de la partida SEGUNDA del escrito de la demandante y DÉCIMA SEGUNDA a DÉCIMA QUINTA del escrito del demandado. Avalúo: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000).

En razón a que no fueron aceptados por la demandante, no se acreditan invertidos con fines sociales los dineros que aluden a los pasivos que se acusan sociales que relacionan las partidas TERCERA a OCTAVA del escrito del demandado, no se incluyen estas partidas.

En razón a que no fueron aceptados por la demandante, no se acreditan invertidos con fines sociales los dineros que aluden a los pasivos a más de que los terceros

acreedores no comparecieron a la audiencia a hacer valer su derecho, respecto de las partidas NOVENA a DÉCIMA PRIMERA del escrito del demandado, no se incluyen estas partidas.

TERCERA PARTIDA: Por reunir las exigencias de ley, se incluye la obligación tributaria relacionada en la partida DÉCIMO SEXTA del escrito del demandado. Avalúo: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$23.791.000).

CUARTA PARTIDA: Por reunir las exigencias de ley, se incluye la obligación tributaria relacionada en la partida DÉCIMO SÉPTIMA del escrito del demandado. Avalúo: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.260.000).

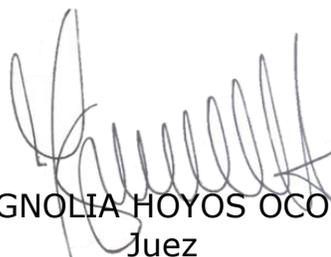
En razón a que no fue aceptada por la demandante, no se presenta título que preste mérito ejecutivo actual y el acreedor no compareció a la audiencia a hacer valer su derecho, no se incluye la partida DÉCIMA OCTAVA del escrito del demandado.

En razón a que no fue acepta por la demandante, no se acreditan invertidos con fines sociales los dineros que alude adquiridos en préstamo no se incluye la partida DÉCIMO NOVENA del escrito del demandado.

TOTAL PASIVOS: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOSIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (230'516.890)

Dispuesto el traslado respectivo los apoderados de las partes propusieron sendos recursos de reposición, los que resueltos por el despacho mantuvieron incólumes las decisiones atacadas. Sin objeciones los inventarios y avalúos se aprueban (art. 501 CGP). Por autorización del artículo 507 del CGP, se decreta la partición dentro de la causa y se designa como partidores a los apoderados Dr. Rafael Enrique Robles Munar y Dra. Olga Lucia Arenales Patiño a quienes se les concede el término de diez (10) días para que alleguen el trabajo respectivo. Vencido el término señalado ingrese el expediente al despacho para proveer

CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6eb97837-b3c4-4f38-b8d2-5564c4c8f273?vcpubtoken=8a689d99-7636-46c5-ad60-358fef672885>